

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG **0208** DE 2024

(02 FEB 2024)

"Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dispone en su artículo 115 frente a la planta global y grupos internos de trabajo que: *"(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento"*.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, dispone: *"(...) Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de estos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente (...)"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010, prevé: *"(...) se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector "podrá" indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo. Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad"*. (Subraya fuera de texto).

Que mediante el Decreto Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección y se estableció su objetivo y su estructura. Así mismo, en el numeral 14 del artículo 11 dispuso que es función de la Dirección General de la Unidad Nacional de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

Protección, "(...) 14. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad (...)".

Que mediante Resolución No. 0880 de 07 de diciembre de 2016, la Unidad Nacional de Protección (UNP) creó y organizó los Grupos Internos de Trabajo para facilitar la prestación del servicio, así como también para cumplir de manera eficiente y eficaz los objetivos, políticas y programas, en estructuras planas y flexibles a las que corresponden las plantas globales.

Que la citada Resolución No. 0880 ha sido modificada parcialmente por las Resoluciones No. 0064 de 2017, 0351, 0826 y 1258 de 2018, 0831 de 2019, 1599 de 2020, 0501, 1409 y 1527 de 2021.

Que mediante Decreto 299 de 2017 se creó el Programa de Protección de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y mediante Decreto 300 de 2017 se modificó la estructura de la Unidad Nacional de Protección (UNP) creando la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Que el Decreto 762 de 2018: *Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 4 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas.*

Que mediante Decreto 2137 de 2018 *"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección Individual y Colectiva de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales, y Periodistas"*, con el objeto de articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Gobierno Nacional involucradas en la prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1139 de 2021 *Por el cual se modifican los artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4 y 5 y un artículo del Título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.*

Que mediante Decreto 1064 de 2022, *Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.*

Que mediante las políticas de Gobierno y teniendo en cuenta el eje del desarrollo de la construcción de paz, igualdad, la inclusión y la equidad, se busca eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

Que mediante Directiva DIR23-0000003 del 21 de febrero de 2023, desde la Dirección General se dio la instrucción para aplicar un lenguaje incluyente en los trámites y gestiones

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

administrativas y operativas de los Programas de Prevención y Protección que lidera la UNP.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar los siguientes artículos de la Resolución 0880 de 2016, con el fin de unificarlos al lenguaje incluyente y utilizar la expresión "*Personas de Protección*", en lugar de "*Hombres de Protección*":

- En el TÍTULO I CREACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, CAPÍTULO ÚNICO, el artículo 1°, numeral 4. SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN el numeral 4.2 Grupo de Hombres de Protección (GHP).
- En el TÍTULO II FUNCIONES DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO Y OTROS, CAPÍTULO III SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, el artículo 32, numeral 3; artículo 33, numeral 3; artículo 34, numeral 6; artículo 35, numerales 8, 10 y 11; artículo 44°, los numerales 2, 5, 8, 9, 12; artículo 45°, el numeral 1; artículo 47° el numeral 6.

De otra parte, el **artículo 34** de la Resolución 0880 del 7 de diciembre de 2016, presenta un error formal en su redacción, al señalar:

"Artículo 34. Grupo de Hombres de Protección (GHP). El Grupo de Esquemas Protectivos dependiente de la Subdirección de Protección, desarrollará las siguientes funciones: (...)"

En consecuencia, se debe corregir el error formal presentado en la redacción del artículo 34 del citado acto administrativo, en los términos establecidos por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente en cuanto a la corrección de errores formales:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección (UNP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo primero, en el numeral 4.2 -Grupo Hombres de Protección (GHP)- de la Resolución 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

Artículo 1º. *Crear y organizar en la Unidad Nacional de Protección - UNP, los siguientes grupos internos de trabajo:*

"(...)"

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

(...)"

4.2. *Grupo Personas de Protección (GPP)*

(...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 32, en el numeral 3 de la Resolución No. 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 32. Grupo de Implementación (GI). El Grupo de Implementación, dependiente de la Subdirección de Protección, desarrollará las siguientes funciones:

(...)

3. Gestionar y coordinar con el Grupos de Personas de Protección y Grupo de Vehículos, las acciones correspondientes para la implementación de medidas de protección, para que se realice conforme lo estipulan los actos administrativos y en los tiempos establecidos.

(...)"

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 33, en el numeral 3; de la Resolución No. 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 33. El Coordinador del Grupo de Implementación (GI), además de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del Grupo y las establecidas en el Título III, artículo 62º de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Coordinar con el Grupo Personas de Protección y Grupo de Vehículos, la gestión correspondiente para la implementación de medidas de protección para que se realicen conforme lo estipulan los actos administrativos y en los tiempos establecidos.

(...)"

ARTÍCULO 4º. Corregir el error formal del artículo 34 de la Resolución No. 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 34º. Grupo de Personas de Protección (GPP). El Grupo de Personas de Protección dependiente de la Subdirección de Protección, desarrollará las siguientes funciones:

(...)"

ARTÍCULO 5º. Modificar el numeral 6 del artículo 34 de la Resolución No. 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"(...)

6. Apoyar la gestión, operativa y administrativa de los contratos de prestación de servicios para la provisión y operación de las personas de protección que la Unidad realice.

(...)"

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 35 y sus numerales 8, 10 y 11 de la Resolución No. 0880 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 35º: El Coordinador del Grupo de Personas de Protección (GPP), además de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del grupo y las establecidas en el Título III, artículo 62º de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes funciones:

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

8. Garantizar que se cumplan las condiciones contractuales y operatividad de los contratos de prestación de servicios para la provisión y operación de las personas de protección que la Unidad haya celebrado.

10. Presentar los informes mensuales que correspondan a la Subdirección de Protección del seguimiento operativo de los contratos celebrados por la Unidad para proveer las personas de protección, detallando las novedades del mismo.

11. Efectuar las visitas de verificación a las empresas contratistas proveedores de personas de protección con el fin de verificar que se cumplen los términos contractuales en cuanto al recurso humano de acuerdo con los requisitos exigidos por la unidad; y presentar los informes correspondientes a la Subdirección de Protección.

(...)"

ARTÍCULO 7º. Modificar el numeral 1 del artículo 45º. Coordinador Grupo de Control de Desplazamientos Esquemas Protectivos (GDEP), el cual quedará así:

Artículo 45º. El Coordinador del Grupo de Control de Desplazamientos Esquemas Protectivos, además de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del grupo y las establecidas en el Título III, artículo 62º de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Estudiar la viabilidad y autorizar las solicitudes de desplazamientos y pasajes a las personas de protección de las diferentes empresas contratistas proveedores de las personas de protección.

(...)"

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 47º. Coordinador Grupo Regional de Protección (GURP), numeral 6, el cual quedará así:

"Artículo 47º. El Coordinador del Grupo Regional de Protección (GURP), además de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del grupo y las establecidas en el Título III, artículo 62º de la presente resolución, deberá cumplir las siguientes funciones:

(...)"

6. Coordinar con los Grupos de Personas de Protección y Seguridad Especial las instrucciones impartidas en materia de seguridad para los beneficiarios y/o beneficiarias del Programa de Protección, Directivos de la UNP cuando estos requieran desplazamientos a las zonas de responsabilidad de la GURP, garantizando que se cumplan las mismas.

(...)"

ARTÍCULO 9º. Para todos los efectos, se entenderá que, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el Grupo de Hombres de Protección (GHP) se denominará Grupo de Personas de Protección (GPP).

ARTÍCULO 10º. Ordenar a la Oficina de Planeación e Información de la Unidad Nacional de Protección, publicar la presente Resolución en la Intranet y en la Página Web oficial: de la Entidad www.unp.gov.co.

ARTÍCULO 11º. Comunicar la presente Resolución, a la Subdirección de Talento Humano, a la Subdirección de Protección, al Coordinador del Grupo de Personas de Protección, al Coordinador del Grupo Desplazamientos Esquemas Protectivos, al Coordinador del Grupo Implementación de Medidas de Protección, al Coordinador del Grupo Vehículos de

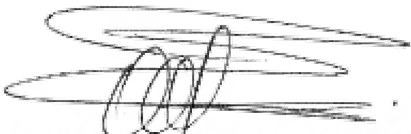
Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0880 de 7 de diciembre de 2016, que dispuso la creación y organización de los Grupos Internos de Trabajo en la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones"

Protección, al Coordinador del Grupo Desmante de las Medidas de Protección, al Coordinador del Grupo Cuerpo Técnico de Verificación (GARO), al Coordinador del Grupo Seguridad Especial y a los Coordinadores de los Grupos Regionales de Protección.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

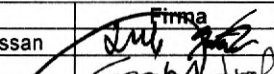
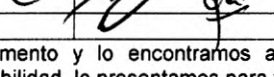
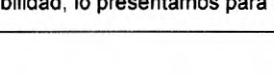
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



02 FEB 2024

AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jhon Jaime Laisecca Charry/Santiago Dussan		
Revisó	Camilo Morales / STH		
Revisó	Sandra Milena Ardila Cubides		
Revisó	Miguel Ángel Quiroga Ruiz		
Revisó	Clara Cecilia Pardo Ibagón		
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: